

Públicas y Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora).

Artículo 15º.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedente, la Administración municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas:

a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Artículo 16º.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración Municipal cursará correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Disposición transitoria.

Los titulares de las actividades y obras productoras de RCDs iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, pendientes aún de su gestión, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizar la gestión de los mismos de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento y para que así lo acrediten.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villarta de San Juan, a 21 de febrero de 2011.-El Alcalde, Ángel-Antonio Ruiz Palomares.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento municipal regulador del uso y funcionamiento del Centro Juvenil, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO JUVENIL DE VILLARTA DE SAN JUAN

Exposición de motivos.

El artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce al municipio la facultad para promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividad

desde y prestar cuantos servicios públicos, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal.

La población juvenil del municipio constituye un grupo vecinal que también exigirá la recepción específica de determinados servicios, deportivos, sociales etc., que faciliten la ocupación del tiempo libre y de ocio.

La necesidad, por tanto, de incluir la prestación de nuevos servicios municipales que atiendan de forma expresa a los jóvenes del municipio, aconsejan el acondicionamiento y preparación de un local destinado, específicamente a dicho colectivo.

De esta forma, efectuada la correspondiente inversión y acondicionadas las dependencias municipales situadas en la calle Cervantes, se hace necesaria la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule el acceso a dichas instalaciones, su uso, así como su organización y funcionamiento.

El presente Reglamento, fruto de la potestad reglamentaria y de auto organización reconocida a las entidades locales en el artículo 4º la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pretenderá definir el contenido del Centro Juvenil y establecer los procedimientos para su acceso y utilización, las normas de régimen interno, así como determinar los órganos de control del mismo.

Artículo 1.-Objeto.

Es objeto del presente Reglamento, regular todos los aspectos relativos al funcionamiento del Centro Juvenil de Villarta de san Juan situado en la calle Cervantes, de dicha localidad, dependiente de la Concejalía de Juventud de dicho Ayuntamiento, así como los derechos, obligaciones y condiciones en que los usuarios podrán utilizar las Instalaciones y demás servicios del mismo.

Artículo 2.-Objetivos del Centro Juvenil.

Los objetivos del Centro Juvenil de Villarta de san Juan son los siguientes:

2.1. Proporcionar a los jóvenes del municipio un espacio de ocio, donde puedan realizar múltiples actividades que les permitan desarrollar sus capacidades y propiciar la práctica de los valores de solidaridad, sentimiento de pertenencia y responsabilidad.

2.2. Fomentar entre la población juvenil el uso del tiempo de ocio en torno a los instrumentos y Herramientas que ofrece el Centro Juvenil, buscando el desarrollo personal y el uso creativo del tiempo libre.

2.3. Incrementar la participación activa de los jóvenes con el fin de mejorar su calidad de vida y cultural facilitando las relaciones entre los jóvenes.

2.4. Favorecer y propiciar el conocimiento de técnicas, recursos y actividades susceptibles de formar parte de un ocio pleno y auto gestionado por los propios participantes, posibilitando el acercamiento a las nuevas tecnologías y garantizando la accesibilidad y el correcto uso de las mismas en beneficio del progreso personal y social.

Artículo 3.-Instalaciones.

Las instalaciones del Centro Juvenil están dispuestas para el disfrute de todos los jóvenes, siempre en un ámbito de respeto mutuo y cuidado permanente.

El mal uso y abuso de las instalaciones podrá acarrear medidas y sanciones disciplinarias importantes, en beneficio del colectivo juvenil y del óptimo aprovechamiento del centro.

Artículo 4.-Actividades a desarrollar en el Centro Juvenil.

En el Centro Juvenil se desarrollarán las siguientes actividades:

- Juegos de mesa.
- Juegos de fútbolín, dardos de plástico, etc.
- Talleres y cursos formativos.

- Conferencias.
- Reuniones.
- Exposiciones.
- Emisión de películas en video o DVD.
- Retransmisión de eventos deportivos.

Artículo 5.-Horario del Centro Juvenil.

El horario de atención al público del Centro Juvenil ha de estar determinado de acuerdo con las expectativas de los usuarios, por lo que la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Villarta de San Juan estará siempre atenta a estas demandas. No obstante, se podrá cerrar puntualmente como Centro Juvenil cuando se necesiten las dependencias para otras actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

A efectos de actividades especiales, el Centro Juvenil tiene previstos horarios específicos, con la intención de acomodarlos a los requerimientos de organización y de la propia programación. Es por ello, que en cualquiera de estos casos, se podrán establecer modificaciones al respecto, intentando en todo momento que sean temporales y que no afecten al buen funcionamiento del Centro.

Artículo 6.-Edad de los usuarios.

Las edades permitidas para el uso del Centro Juvenil están comprendidas, de forma general, entre los 10 y 25 años inclusive. El margen de edades (10 a 25 años) comprende el uso de todas las instalaciones del Centro. Para actividades externas o internas, talleres, cursos, conferencias, programas especiales, eventos, fiestas, podrán participar adolescentes o personas de otras edades, siempre que se haya determinado previamente por la Concejalía de Juventud, según la programación.

El acceso a menores hasta 14 años deberá estar expresamente autorizado al menos por uno de los padres o tutores legales del menor.

Artículo 7.-Turnos de utilización de juegos y áreas.

Los turnos de utilización de los juegos y áreas del Centro estarán establecidos siempre en función de las demandas de sus usuarios, buscando en todo momento el disfrute de la mayor parte de ellos.

Artículo 8.-Deberes de los usuarios.

Como estructura comunitaria y pública al servicio de los jóvenes, el Centro Juvenil, prevé una serie de deberes con los que se busca mantener un clima de sana convivencia y uso adecuado de las instalaciones, así como el disfrute de todo cuanto contemple su programación. El cumplimiento de dichos deberes será evaluado y supervisado de forma periódica y de acuerdo a las necesidades del entorno. Dichos deberes son los siguientes:

- a) Cuidar y hacer un uso correcto de las instalaciones y el material del Centro Juvenil dentro y fuera del mismo.
- b) Tratar de forma respetuosa a los usuarios y responsables del Centro Juvenil dentro de las instalaciones y en toda actividad que se genere interna o externamente.
- c) Abonar las tarifas y cantidades previstas para el uso de ciertos juegos o para la participación en actividades especiales.
- d) Cumplir con los turnos que correspondan de juegos y uso de instalaciones.
- e) Cuidar de sus utensilios personales (juegos, mochila, ropa, etc.) ya que la Concejalía de Juventud no se hace responsable de su pérdida, extravío, sustracción o desperfecto.
- f) Avisar a los responsables del Centro sobre cualquier desperfecto o daño observado en un equipo, juego o área de las instalaciones. En caso de no hacer la debida notificación, el último usuario será responsable de los daños que se presenten.

Artículo 9.-Derechos de los usuarios.

Dentro del marco de atención y apoyo integral que el Ayuntamiento de Villarta de San Juan desea prestar a los jóvenes a través del Centro Juvenil, se requiere potenciar los derechos de estos, y que de forma esquemática incluiría sin detrimento de otros los siguientes:

- a) Disponer de los juegos, equipos e instalaciones en general, propias del Centro Juvenil, en los horarios y condiciones establecidas y en las formas reservadas para ello.
- b) Ser tratados de forma respetuosa, tanto por parte del resto de usuarios como de los responsables del Centro Juvenil.
- c) Participar en todas las actividades previstas dentro y fuera del Centro, siempre y cuando se cumplan las condiciones reglamentarias y no existan impedimentos disciplinarios.
- d) Proponer ideas, proyectos y actividades que vayan en beneficio del colectivo juvenil y de todos los usuarios del Centro como una vía permanente de escucha y desarrollo de los jóvenes dentro del ámbito municipal, como derecho individual, tanto escrito como verbalmente.
- e) Formar parte activa de las Asociaciones, Comisiones o Equipos que se puedan crear en torno al Centro Juvenil, dentro de los marcos y condiciones previstos.

Artículo 10.-Admisión e incidencias.

El Centro Juvenil de Villarta de san Juan puede reservarse el derecho de admisión el cual está reconocido en el artículo 59.1 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, extendiéndose su campo a todo tipo de establecimientos destinados al público, independientemente de que sean de titularidad pública o privada.

Para cualquier incidencia que pueda tener lugar en las instalaciones del Centro Juvenil de Villarta de San Juan, se remitirá informe escrito del responsable del centro a la Concejalía de Juventud.

Artículo 11.-Prohibiciones del Centro.

A efectos de un normal funcionamiento del Centro Juvenil de Villarta de san Juan, sin perjuicio de ninguno de sus usuarios y con la intención de evitar cualquier daño de las instalaciones, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Fumar en cualquiera de las áreas, actividades y horarios del Centro Juvenil.
- b) Ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias estupefacientes en las dependencias del Centro Juvenil o en actividades organizadas por el Centro Juvenil fuera de las instalaciones, mientras los usuarios se encuentren bajo la responsabilidad directa del equipo del Centro.
- c) Colocar carteles, folletos o publicidad sin la autorización del responsable del Centro. En todos los casos queda prohibida toda publicidad que pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier otra sustancia que perjudique seriamente la salud, o cuyo contenido sea sexista, xenófobo, etc., y que atenten contra los derechos fundamentales de las personas.
- d) Ver páginas en internet de contenido pornográfico, xenófobo, violento o racista.
- e) Acceder con bicicletas, motocicletas, ciclomotores, patines, patinetes o similares montados en ellas.
- f) Acceder con animales. Se establecen excepciones con aquellas personas que los necesiten para realizar actividades cotidianas como es el caso de los invidentes.
- g) Ensuciar las instalaciones de forma intencionada, donde se evidencia el descuido pronunciado o un acto con alevosía.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.**12.1. Faltas leves.**

Se consideran faltas leves los siguientes comportamientos:

A.-La actitud agresiva o poco respetuosa con los demás usuarios o con el personal laboral responsable del Centro.

B.-No cuidar convenientemente las instalaciones y el material:

- Sentarse sobre las mesas del ordenador, juego, fútbolín, etc.

- Pisar las mesas o sillas.

- Jugar con materiales con fines distintos a los previstos para su uso.

- Rayar o pintar paredes, piso, materiales o equipos que no impliquen pérdida parcial o total de la zona o elemento afectado.

C.-Correr o gritar de forma estentórea e intencional, llamando la atención de los presentes de forma negativa e intimidatoria.

D.-No seguir las indicaciones del personal laboral responsable del Centro.

E.-Coger cualquier material sin la autorización de algún responsable.

Las faltas leves conllevarán las siguientes sanciones:

- La prohibición de entrar al Centro durante una semana.

- La restitución de los materiales a su estado original.

La competencia para sancionar las faltas leves le corresponderá al Concejal de Juventud.

12.2. Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes actitudes:

A.-Agresión verbal entre usuarios. La comisión de esta falta conllevará la expulsión de los implicados durante dos semanas.

B.-Agresión física entre usuarios. Esta falta conllevará la expulsión de los implicados durante seis meses, no obstante, en función de la gravedad de las lesiones ocasionadas se denunciará ante las autoridades.

C.-Pérdida, daño responsable o sustracción intencional. En este caso se obligará al responsable a reponer el material o bien podrá ser sancionado con una cuantía económica equivalente al valor de reposición del bien. En caso de no llegar a un acuerdo se expulsará a los implicados hasta la reposición del material o el abono de la sanción económica.

D.-Agresión verbal al responsable del Centro Juvenil. Esta falta conllevará la expulsión del responsable de los hechos durante un mes.

E.-Ingerir bebidas alcohólicas, fumar o consumir sustancias estupefacientes en cualquiera de las áreas, actividades y horarios del Centro Juvenil. Se sancionará con la expulsión durante seis meses.

La competencia para sancionar las faltas graves le corresponderá al Concejal de Juventud.

12.3. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- La agresión física al responsable del Centro Juvenil.

- La comisión de dos faltas graves.

La comisión de una falta muy grave se sancionará con la expulsión definitiva. En este caso, los responsables de la instalación remitirán un informe escrito a la Concejalía de Juventud exponiendo los hechos y solicitando la expulsión definitiva del usuario. El incumplimiento de la sanción definitiva conllevará la asunción de los trámites legales que procedan pudiéndose avisar a la Policía Local.

Artículo 13.-Órgano de control.

La Comisión Informativa que tenga atribuida en cada momento las funciones de estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno o de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas del Pleno, relacionados con la Juventud, será el órgano municipal encargado de verificar el cumplimiento de los objetivos del Centro Juvenil. A la

misma podrán asistir los técnicos entre cuyos cometidos estén la organización de actividades para este colectivo.

(Técnico de Deportes, Técnico de Juventud, etc.), los mismos tendrán voz pero no voto.

La Comisión tendrá como funciones:

- Velar porque el Centro Juvenil cumpla los objetivos para los que se crea.
- Estudiar las reclamaciones e incidencias que puedan producirse.
- Exigir que se cumpla el reglamento de uso interno.
- Sancionar las faltas muy graves.
- Encauzar las iniciativas de las actividades y proponer, a su vez, la realización de actividades junto con otros estamentos para llevar a cabo en el Centro Juvenil.

DISPOSICIONES.

Disposición adicional.

En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación del Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en éste, corresponderá a la Comisión elaborar el oportuno dictamen, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes. De dicho dictamen se efectuará resolución por el órgano municipal competente (Pleno).

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a las determinaciones en éste contenidas.

Disposición final.

El presente Reglamento una vez aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez finalizado el plazo de quince días señalado en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villarta de San Juan, a 21 de enero de 2011.-El Alcalde, Ángel-Antonio Ruiz Palomares.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Consejo Local de Sostenibilidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE SOSTENIBILIDAD

Artículo 1.-Constitución del Consejo Local de Sostenibilidad.

1. El Consejo de Sostenibilidad se crea en base a lo dispuesto en la directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente; el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se aboga porque las corporaciones locales faciliten la participación ciudadana contenida en el título VII, capítulo II, del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de